H

emos sostenido que la revisoría fiscal, que es la auditoría estatutaria en Colombia, tiene que realizar tres trabajos para poder contestar con fundamento las preguntas que le formulan los artículos 208 y 209 del [Código de Comercio](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjurMantenimiento/normas/Norma1.jsp?i=41102). En la actualidad nuestro [derecho contable](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=73171#1) dispone: “(…) *los revisores fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de estas entidades, aplicarán las NIA contenidas en el anexo 4, o el anexo que lo modifique o adicione, de dicho Decreto 2420 de 2015, en cumplimiento de las responsabilidades contenidas en los artículos 207, numeral 7º, y 208 del Código de Comercio, en relación con el dictamen de los estados financieros, y aplicarán las ISAE contenidas en dicho anexo 4, o el anexo que lo modifique o adicione, en desarrollo de las responsabilidades contenidas en el artículo 209 del Código de Comercio, relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la asamblea o junta de socios y con la evaluación del control interno* (…)”.

Todas las auditorías están cubiertas por el marco internacional de trabajo para los servicios de aseguramiento y por la norma internacional de control de calidad. En todos los casos se utiliza el enfoque de evaluación de los riesgos y de los controles, determinación de la materialidad, procedimientos enfocados sobre los riesgos no controlados, consideración de la totalidad de la evidencia, conclusión, preparación y difusión de un informe.

Una de las tareas más complejas es la determinación de la materialidad de los incumplimientos de disposiciones. Al respecto, en el [*Standard on Assurance Engagements ASAE 3100 Compliance Engagements*](https://www.auasb.gov.au/admin/file/content102/c3/ASAE_3100_Compliance_Engagements.pdf), emitido por the Auditing and Assurance Standards Board, Australia, se lee: “*A29. Quantitative and qualitative factors which the assurance practitioner may consider when assessing materiality include: • The magnitude of the instances of detected or suspected matter(s) of non-compliance with the compliance requirements. • The financial impact of the matter(s) of non-compliance on the entity as a whole. • The nature of the matter(s) of non-compliance – one off or systemic. • Evidence of a robust compliance framework in place to detect, rectify and report matter(s) of non-compliance. • Commonly accepted practices within the relevant industry. • The nature of relevant transactions, whether they involve high volumes, large dollar values and complex transactions relative to the compliance activity as a whole. • The extent of interest shown in particular aspects of the compliance activity by, for example, governing body, regulatory authorities and agencies or the public.”.*

Entre otras, son materiales las conductas que implican delitos, las que versan de los asuntos que deben someterse a autorización de las autoridades gubernamentales, las que pueden dar lugar a multas, suspensiones, cierres, insolvencia, tomas de posesión, revocatoria de las licencias o permisos de operación, la reincidencia. Como se sabe en estos informes cabe explicar los criterios utilizados para definir la materialidad.

*Hernando Bermúdez Gómez*